

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00208-00**

**AUTO #1620**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS MAYORES instaurada por LUZ MARINA MESA BARONA contra JARLEY ROMERO QUINTERO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que no se indica cuál es el valor de la cuota alimentaria que se pretende, teniendo en cuenta para ello los gastos de la demandante.
2. Aclarar la medida provisional solicitada, ya que las retenciones son viables en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada.
3. Aclarar lo indicado en el numeral IV del acápite de pruebas, de acuerdo a la calidad que se invoca en esta demanda.
4. Aclarar lo indicado en el acápite de “PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”, teniendo en cuenta para ello que se trata de un proceso de FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA y lo dispuesto para ello en el C.G.P.
5. No se indicó el correo electrónico del testigo indicado.
6. No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con Ley 2213 de 2022, considerado que la demandante tiene conocimiento de su residencia.

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- TENGASE a la Dra. ANGELICA MARTINEZ MONTOYA identificada con la T.P. #52340 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**